

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.377 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director Internacional, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don Héctor Rencoret Holley;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Versión taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1377-01-810225 - Castigos y otras imputaciones en Cuentas de Resultados - Memorandum N° 1072 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1267-11-790418, el señor Alejandro Yung dió cuenta de las imputaciones que efectuaron en Cuentas de Resultado las diversas unidades operativas del Banco, durante el mes de enero de 1981. Para este efecto presentó un cuadro resumen, que se acompaña como anexo a la presente Acta, y que fué elaborado por el Departamento de Contabilidad y Control en base a las informaciones proporcionadas por las distintas unidades.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1377-02-810225 - Fija valores Asignaciones que indica - Memorandum N° 1073 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Alejandro Yung manifestó que trae a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo destinado a fijar nuevos valores para las diversas asignaciones que se cancelan al personal del Banco. Indicó que para dar un tratamiento homogéneo se propone redondear los valores y fijarlos en pesos, reajustables cada vez que se reajustan los sueldos.

Con respecto a la asignación por pérdida de caja, el señor Molina expresó que, al parecer, hay una distorsión, ya que ella se ha hecho extensiva al personal que tiene a su cargo bóvedas, por lo que sugiere se revise posteriormente.



El Comité Ejecutivo acordó fijar los siguientes valores para las Asignaciones que a continuación se detallan:

1.-	Asignación de Pérdida de Caja	\$ 6.830.-	
2.-	Asignación de Especialidad:		
2.1	Choferes	\$ 1.020.-	
2.2	Electricistas, Gastiteres y Maestros de cocina	\$ 510.-	
3.-	Asignación de matrimonio	\$ 3.040.-	
4.	Asignación de Estímulo	\$ 6.080.-	
5.-	Asignación de colación (monto diario)	\$ 91.-	
6.-	Asignación por pérdida de caja al personal que cuenta billetes:		
6.1	Personal que separe y/o cuente billetes en Tesorería en forma manual (Sección Ingresos)	\$ 7,05	por unidad de 1000 billetes (coliza)
6.2	Personal que cuente billetes en Sección Control Cuenta de Billetes en forma manual	\$ 2,77	por unidad de 1000 billetes (coliza)
6.3	Personal que revise billetes mediante el empleo de máquina en la Secc. Control Cuenta Billetes	\$ 1,11	por unidad de 1000 billetes (coliza)

Los valores citados en el presente acuerdo se incrementarán en las oportunidades en que el Banco Central determine aumentos de sueldos.

El presente acuerdo rige a contar del 28 de febrero de 1981.

1377-03-810225 - Facultad a Gerente de Administración Financiera para alzar hipotecas - Memorandum N° 12 de la Dirección de Operaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que por acuerdo N° 1298-04-791024, se facultó al Gerente de Operaciones Financieras para alzar las hipotecas constituidas por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo en favor del Banco Central, sobre inmuebles de su propiedad.

Agregó que, con motivo de la nueva estructura orgánica del Banco, se hace necesario que esta facultad recaiga en el Gerente de Administración Financiera, a cuyo cargo está el financiamiento al SINAP.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Administración Financiera o a quien lo subrogue, para alzar las hipotecas que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y la Caja Central de Ahorros y Préstamos han constituido en favor del Banco Central de Chile.

La autorización anterior no exime a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo de remitir oportunamente a este Instituto Emisor, el producto íntegro de la venta de los inmuebles de su propiedad.

El alzamiento respectivo podrá materializarse en la misma escritura de compra-venta o en otra diversa.

Tratándose de hipotecas que afecten a inmuebles ubicados fuera de la Región Metropolitana, la escritura correspondiente podrá ser suscrita por el respectivo Agente del Banco Central de Chile.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto el acuerdo N° 1298-04-791024.

1377-04-810225 - Facultad a Dirección de Operaciones para convenir con las Cajas de Previsión la reinversión automática de pagarés que indica - Memorandum N° 13 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Theodor Fuchs informó que los Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social emitidos hasta agosto de 1980, contienen una cláusula que permite la reinversión automática, en nuevos pagarés, de los servicios de amortización e intereses no rescatados dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento.

Agregó que la aplicación de esta cláusula hace aumentar en forma geométrica el número de los pagarés de reinversión que se debe emitir mes a mes, originando un recargo administrativo que se puede obviar si se refunden en un solo pagaré los distintos vencimientos que se le producen en el mes a cada Institución.

Hizo presente el señor Fuchs que Fiscalía ha informado que esta medida podría adoptarse si se obtiene el consentimiento escrito de los inversionistas.

El señor Fuchs informó que el procedimiento indicado no produciría ningún perjuicio financiero a las instituciones porque la refundición se haría al último día del mes y a todos los servicios que venzan en días anteriores del mes se le continuaría calculando reajuste e intereses hasta esta última fecha.



El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para convenir con las Cajas de Previsión poseedoras de pagarés emitidos por este Banco, en conformidad al acuerdo N° 1202-10-780301, lo necesario para obtener que los pagarés de reinversión automática de fondos que se originan cada mes, se emitan con una sola fecha del mismo mes, independientemente del día distinto en que, de acuerdo con sus condiciones primitivas, debió hacerse.

Los convenios que a este respecto se obtengan, se harán constar por escrito.

1377-05-810225 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas y ampliación de contrato suscrito con Fluor Mining & Metals Inc. - Memorandum N° 156 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs dió cuenta de una solicitud de [REDACTED], en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 3.000.000.- correspondiente a la ampliación del contrato suscrito entre esa empresa y la firma norteamericana Fluor Mining & Metals Inc., por el diseño y proyecto de la planta de beneficio y molienda de minerales que están construyendo en la IV Región, y que ha sufrido un retraso en su terminación debido, principalmente, al intenso invierno pasado.

Hizo presente que el citado contrato fué registrado en este Banco Central con fecha 31 de octubre de 1979, habiéndose autorizado a [REDACTED] para que imputara por este servicio en el exterior hasta la suma de US\$ 4.000.000.- al crédito aprobado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.293, de fecha 26 de septiembre de 1979.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 3.000.000.- correspondientes a la ampliación del contrato suscrito entre esa empresa y Fluor Mining & Metals Inc., por el diseño y proyecto de la planta de beneficio y molienda de minerales que están construyendo en la IV Región, registrado en este Banco Central de Chile con fecha 31 de octubre de 1979.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.26.03 "Derechos por asistencia técnica de organización", acompañando copia de este acuerdo, facturas y comprobantes de pago de los impuestos pertinentes.

El presente acuerdo tiene una validez hasta el 31 de diciembre de 1981.



1377-06-810225 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas y remesa a su representada, [REDACTED] residente en el exterior, la suma de US\$ 300.000.- Memorandum N° 155 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Fuchs se refirió a una petición del señor [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas a fin de remesar a su representada, [REDACTED] de nacionalidad alemana y residente permanente en el exterior, la suma de US\$ 300.000.-, producto de la enajenación de sus acciones de la [REDACTED]; [REDACTED]

Agregó que en conformidad a lo manifestado por el interesado, la propiedad de las 6.208.182 acciones deriva de un aporte acogido en sus orígenes al D.F.L. N° 437, de 2 de febrero de 1954, según Decreto N° 865 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 12 de agosto de 1955, reducido a escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1955, ante el Notario de Santiago, don Rafael Zaldívar.

Fiscalía ha señalado que de los antecedentes presentados, se desprende que la petición de la señora [REDACTED] no se formula bajo supuesto de encontrarse amparada por el Decreto precedentemente individualizado, toda vez que en dicho evento se debió acompañar certificado de la secretaría del Comité de Inversiones Extranjeras, que acreditara el derecho a remesar el aporte original, concluyendo que la solicitud en comento debe interpretarse como una petición de aquéllas que el Comité Ejecutivo resuelve discrecionalmente y, en la especie, autorizando, por una sola vez, el acceso al mercado de divisas para remesar al exterior el producto de la venta de las acciones, ascendente a US\$ 300.000.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas a fin de remesar al exterior, a su representada, [REDACTED]; [REDACTED] la suma de hasta US\$ 300.000.-, derivados de la venta de sus acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED].

Para perfeccionar lo anterior, deberá presentar Solicitud de Giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", acompañando copia de este acuerdo y comprobante de traspaso de las acciones.

La presente autorización significa para la peticionaria, una renuncia expresa al eventual derecho a remesar que pudiera asistirle.

El presente acuerdo tiene una validez de 90 días contados desde esta fecha.

Se acordó asimismo, enviar copia de este acuerdo, al Comité de Inversiones Extranjeras.

1377-07-810225 - Modifica Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 178 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs manifestó que continuando con la política de simplificación de las normas de cambios, es conveniente modificar el inciso segundo del N° 3 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, estableciendo que la documentación que en algunos casos se exige para la venta de las divisas, quede en poder de la empresa autorizada que efectúe la operación, en lugar de enviarla a este Banco Central.

Agregó que con esta medida se simplificaría la operatoria interna de los documentos y se reduciría en forma importante el volumen de los archivos de este Banco Central. La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios haría las revisiones en el terreno o bien pediría los antecedentes para revisarlos aquí y posteriormente los devolvería.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el N° 3, del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"3.- Las empresas bancarias autorizadas y las casas de cambio, al realizar las compras o ventas normadas en este Capítulo, deberán consignar el número de Código y su denominación y además verificar razonablemente la autenticidad de la documentación que sea exigible en cada caso para las mismas y cuidar que sus montos guarden relación con el concepto de ingreso o de egreso que se invoque. Al mismo tiempo, deberán verificar que se hayan pagado los pertinentes impuestos cuando corresponda.

Las empresas bancarias autorizadas y casas de cambio deberán mantener vigente en sus archivos y bajo su exclusiva responsabilidad, los documentos que en algunos casos se exige.

La Gerencia de Comercio Exterior y Cambios podrá exigir a estas empresas autorizadas, en la oportunidad que lo estime conveniente, los antecedentes que correspondan a las operaciones de cambios internacionales que conforme a las normas de este Capítulo XIII, hayan efectuado."

1377-08-810225 - [REDACTED] - Autoriza contratación crédito externo con Banco Real de Brasil - Memorandum N° 1007 de la Dirección Internacional.

El señor Camilo Carrasco señaló que [REDACTED], ha solicitado autorización para contratar un crédito externo, cuya finalidad es pagar en Brasil, mediante sistema de crédito subsidiado CACEX, los servicios de ingeniería señalados en contrato que se suscribirá con JAAKKO POYRY ENGENHARIA LTDA. (Brasil), en las siguientes condiciones:

Monto: US\$ 1.500.000.-
Acreedor: Banco Real de Brasil
Plazo: 8 años, pagadero en cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 24 meses a partir de cada desembolso.

Intereses: 9,75% anual pagadero semestralmente sobre saldos insolutos.

Hizo presente el señor Carrasco que los pagos de los servicios de ingeniería se harán directamente en Brasil por el Banco Real, según vaya ordenando [REDACTED]; [REDACTED] de acuerdo al avance del trabajo, generándose aquí en Chile un pasivo con el Banco Real por este concepto.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED]; [REDACTED] para contratar un crédito por US\$ 1.500.000.- en las condiciones descritas, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, de conformidad con el Artículo 15° del Decreto N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los desembolsos de este crédito estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1377-09-810225 - Modifica Capítulo III.G.3 "Límite para los sobregiros o créditos en cuentas corrientes bancarias" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 64-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar el N° 1 del Capítulo III.G.3 "Límite para los sobregiros o créditos en cuentas corrientes bancarias" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"1.- Las empresas bancarias no podrán conceder créditos en Cuenta Corriente ni consentir sobregiros en dichas cuentas por una cantidad que exceda del equivalente de treinta Unidades de Fomento por cada comitente. No obstante, podrán conceder a sus comitentes, créditos en cuentas corrientes ordinarias o sobregiros en ellas por cantidades superiores, siempre que así lo hayan pactado previamente por escrito, y siempre que el crédito o sobregiro no exceda el monto convenido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las empresas bancarias podrán conceder créditos en Cuenta Corriente Especial que deberá ser servida con el producto de documentos de terceros entregados en cobranza, o en cuenta especial abierta con anterioridad a la fecha de solicitarse el crédito. Estas cuentas se operarán sólo con cheques internos, con el exclusivo fin de transferir fondos a la Cuenta Corriente Ordinaria."

1377-10-810225 - Modifica Capítulos II.B.1.1 y II.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 64-2 de la Dirección de Política Financiera.

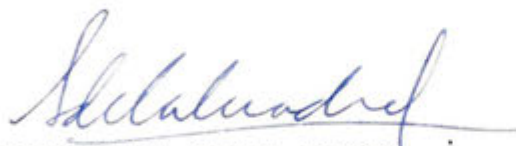
El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

1° Reemplazar el N° 7 del Capítulo II.B.1.1 " Reglamento de la línea de refinanciamiento a bancos y sociedades financieras", por el siguiente:

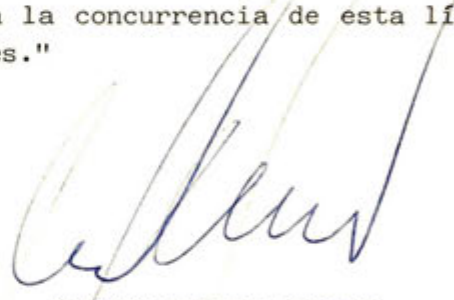
"7.- Las utilizaciones de esta línea de crédito se documentarán mediante pagarés emitidos (Anexo N° 1 de este Capítulo) por la institución intermediaria a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá entregarse en el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto a más tardar a las 16:00 horas del día de asignación. El no recibo de este Pagaré, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de los fondos adjudicados a la institución financiera. Este hecho significará además la suspensión inmediata de la institución financiera, en los dos siguientes otorgamientos de esta línea."

2° Reemplazar el N° 4 del Capítulo II.B.2.1 "Sistema de licitación de los préstamos de urgencia", por el siguiente:

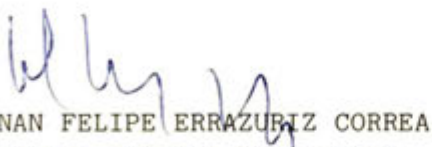
"4. Las adjudicaciones de fondos se efectuarán el mismo día de la licitación y se documentarán mediante pagarés según modelo que se indica en Anexo N° 1, emitidos por la institución financiera a la orden del Banco Central de Chile. Los pagarés deberán ser entregados al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto a más tardar a las 16:00 horas del día de la adjudicación. El no recibo de este Pagaré, a la hora señalada, se entenderá como la renuncia irrevocable de los fondos adjudicados a la institución financiera. Este hecho significará además la suspensión inmediata de la institución financiera a la concurrencia de esta línea por las dos siguientes licitaciones."



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Castigos y otras imputaciones en cuentas de resultado.

mih.